



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CRUZ, DE 64,1 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENLABRADA, HUMANES DE MADRID Y PARLA, EN LA PROVINCIA DE MADRID.

REF: [INF/DE/140/23] (PFot-062)

Fecha: 13 de abril de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CRUZ, DE 64,1 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENLABRADA, HUMANES DE MADRID Y PARLA, EN LA PROVINCIA DE MADRID.

Expediente: INF/DE/140/23 (PFot-062)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Cruz, de 64,1 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Fuenlabrada, Humanes de Madrid y Parla, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica “Cruz”, de 64,1 MW de potencia instalada, (70,57 MWp en módulos solares y 64,1 MW de potencia nominal de inversores)
- Líneas subterráneas de evacuación a 30 kV hasta subestación La Vega 30/220 kV.
- De acuerdo con lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), la potencia nominal será de 60 MW, por lo que la planta sólo podrá evacuar hasta dicha potencia.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.
- Anteproyectos de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, fechados en diciembre de 2020.
- Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por REE
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de Green Capital Power, S.L.
- Informes del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Madrid.

Con fecha 13 de junio de 2019, Green Capital Power, S.L. deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre para el proyecto FV Cruz, actualizados en fecha 11 de octubre de 2021.

Con fecha 4 de noviembre de 2019 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emite Informe de actualización de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la Red de Transporte en la subestación MORALEJA 400 kV motivada por la incorporación de tres nuevas plantas fotovoltaicas por un contingente total de 240 MW instalados (240 MW nominales), entre las que se encuentra la FV Cruz a la que se le otorga una capacidad de acceso de 60 MW (75 MW instalados).

Con fecha 6 de julio de 2021 REE emite informe de Actualización de contestación de acceso coordinado, y contestación de conexión y remisión de IVCTC para la conexión a la red de transporte en la subestación MORALEJA 400 kV de generación renovable (como consecuencia del desistimiento de las instalaciones previstas FV Elawan Moraleja I y FV Elawan Moraleja II que obtuvieron permiso de acceso según comunicación del día 12 de julio de 2019).

Con fecha 6 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 17 de noviembre de 2020, Green Capital Power, S.L. solicitó la autorización administrativa previa del

proyecto fotovoltaico Cruz de 60 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Fuenlabrada, Humanes de Madrid y Parla, en la provincia de Madrid.

Con fecha 26 de mayo de 2022, actualizado en fecha 5 de septiembre de 2022, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Madrid emite informe, que recoge el trámite de información pública realizado para las Plantas Solares Fovoltaicas Albares de 100 MWp, Cruz de 75 MWp y La Vega de 130 MWp, y su infraestructura de evacuación.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre¹, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de*

¹ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»

2.2. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL POWER S.L.

El solicitante de la autorización GREEN CAPITAL POWER, S.L., afirma pertenecer en su totalidad a la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A., integrada en el Grupo Capital Energy.

No obstante, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GREEN CAPITAL POWER, S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 5 de noviembre de 2020, y de tres años de duración **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]** cuyo alcance es *“la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de instalaciones de energías renovables en la Comunidad Autónoma de Madrid”* **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no se produzca renuncia expresa.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, al no haberse aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta última empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

No obstante, con objeto de la tramitación del expediente INF/DE/224/22, se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de GREEN CAPITAL POWER, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información obrante en esta Comisión con motivo de la elaboración de informes a expedientes de autorización previos, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por su propia situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Cruz, de 64,1 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Fuenlabrada, Humanes de Madrid y Parla, en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).